



DECRETO No. 0408 DE 2017  
( 3 OCT 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN CON LA FABRICACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN, EL TRANSPORTE, EL COMERCIO Y EL USO DE POLVORA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

### ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44 y 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, 670 de 2001, Decreto Reglamentario 4481 de 2016 y Ley 1801 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en su artículo 2º prevé como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 44 de la Constitución los derechos de los niños son prevalentes y el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de sus derechos.

Que según el artículo 315, numeral 2 de la Carta Política, el Alcalde es la primera Autoridad de Policía del municipio y le corresponde conservar el orden público dentro de su territorio, pudiendo para el efecto, dictar órdenes de estricto cumplimiento al personal uniformado de policía y delegar dichas facultades en los Inspectores de Policía.

Que la Ley 670 de 2001 desarrolla el artículo 44 superior en aras de garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, normatividad que en sus artículos 4 y 17 facultan a los Alcaldes Municipales para regular su uso y distribución, así como para conocer de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en dicha Ley y para todo lo demás que sea de su competencia.

Que el Decreto Nacional No. 4481 de diciembre 15 de 2006, reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001 y refrenda las facultades y competencias del Alcalde, en especial las relacionadas con la expedición de autorizaciones para demostraciones públicas que involucren el uso de pólvora.

Que teniendo en cuenta los datos estadísticos de lesionados por pólvora reportados por la Secretaría de Salud Municipal desde el año 2012 al año 2016, se pudo evidenciar que el mayor número de lesionados es en el mes de diciembre, especialmente el día 31 y en el mes de enero el día 1, resultado de la quema indiscriminada de años viejos y pólvora en general.

Que la Ley 1801 de 2016, nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia determina que las disposiciones previstas en la misma son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional por tanto este decreto da estricto cumplimiento a esta normatividad, por tanto se debe propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y faculta al Alcalde Municipal autorizar actos o eventos que involucren el uso o aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, artículos 29.

MP

DECRETO No 0408 DE 2017

( 3 OCT 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN CON LA FABRICACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN, EL TRANSPORTE, EL COMERCIO Y EL USO DE POLVORA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que la misma norma determina las actividades que afectan a la seguridad de las personas y la de sus bienes y por tanto no debe realizarse, consagradas en el artículo 30 en los numerales 1 que establece: "Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente" y en el numeral 5 menciona que: "Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos".

Que la misma Ley en su artículo 149, determina que los medios de Policía son instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTICULO PRIMERO. - PROHIBICIÓN.** Está prohibida la fabricación, el almacenamiento, el comercio, la distribución, transporte y el uso de pólvora en el Municipio de Pasto en todas las categorías señaladas en el artículo 4º de la ley 670 de 2001.

Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales pertenecientes a la categoría tres del Artículo 4º de la Ley 670 de 2001, es decir, aquellos cuyo uso solo es posible en grandes espacios abiertos y como espectáculos públicos.

Para su uso y aprovechamiento con fines recreativos, se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas, cuya fabricación o producción esté debidamente autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

La Secretaria de Gobierno Municipal, determinará los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran, previo concepto de la Policía Metropolitana, los cuerpos de Bomberos o Unidades Especializadas y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces,

**PARAGRÁFO.** No se encuentran incluidos en esta excepción la quema de vacas locas o similares, por representar un grave riesgo para la vida, salud y seguridad ciudadanas.

**ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS.** Para el uso permitido en el artículo anterior, se requerirá acto administrativo de autorización de la Inspección de Salubridad, Precios, Pesas, Medidas, Rifas Juegos y Espectáculos de la Secretaria de Gobierno Municipal, previo estudio y aprobación del Comité Técnico Operativo de Eventos.

El interesado deberá presentar solicitud en la Ventanilla Única de eventos de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 909 de 2013, acreditando el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se señalan a continuación: 3



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0408 DE 2017  
( 3 OCT 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN CON LA FABRICACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN, EL TRANSPORTE, EL COMERCIO Y EL USO DE POLVORA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

- 1.- Indicar fecha y hora de presentación del espectáculo.
- 2.- Indicar forma de transporte, lugar y almacenamiento de los elementos pirotécnicos.
- 3.- Presentar un esquema a escala, aprobado por la Secretaria de Planeación Municipal indicando:
  - Sitio exacto donde se hará la demostración.
  - Localización y descripción del área aledaña, es decir, edificios, avenidas, vías de comunicación, árboles, postes telefónicos, telegráficos o de iluminación, monumentos, sitio asignado para el público y lugar donde se mantendrán los artículos pirotécnicos a utilizar.
- 4.- Nombres apellidos y fotocopias del documento de identificación de la persona encargada del manejo de la pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
- 5.- Documentos de acreditación de la persona encargada del manejo de la pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, para su exhibición lo cual se demostrará con uso de los dos requisitos relacionados a continuación: 1) ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción este autorizado por el Ministerio de Defensa Nacional; o bien 2) Allegar el documento de acreditación expedido por el Secretario de Gobierno Municipal.
- 6.- Fotocopia de cedula del responsable del evento o representante legal de la entidad organizadora.
- 7.- Certificación de verificación de condiciones, expedida por la DGRD, en la que se autoriza la demostración o exhibición pública.
- 8.- Recibo de pago y/o paz y salvo por concepto de aseo y recolección de desechos de los productos utilizados en el espectáculo, expedido por la empresa de aseo urbano de la ciudad, dejando el lugar y sus alrededores libres de cualquier riesgo.
- 9.- La factura de compra de los artículos pirotécnicos del distribuidor debidamente autorizado por Ministerio de Defensa Nacional.
- 10.- La exhibición deberá realizarse en un radio de por lo menos 35 metros de distancia de cualquier edificación o a 70 metros de distancia de líneas telefónicas y postes de alumbrado público, así mismo, se fijará una zona de por lo menos 70 metros de diámetro, dentro de la cual se restringirá el acceso de espectadores y solo se permitirá la presencia de operarios del espectáculo y autoridades. Dentro de esta área se colocarán los productos pirotécnicos a autorizar debidamente protegidos contra fuego o chispas accidentales.
- 11.- Cuando la demostración se efectuó sobre un medio de transporte acuático o terrestre, la embarcación o vehículo que contenga los artículos pirotécnicos guardará una distancia mínima de diez metros, en relación con otros medios de transporte y solamente podrá ser ocupada por máximo tres (3) personas, incluido el técnico que hará la demostración.
- 12.- Concepto de los cuerpos de bomberos o unidades especializadas.
- 13.- Concepto viabilidad policía.

**PARÁGRAFO.** Para obtener la acreditación de la Secretaria de Gobierno, de que trata el numeral 5) del artículo segundo, las personas interesadas deberán contar con una certificación de capacitación de 72 horas, dictada por una persona o empresa de reconocida trayectoria en la materia y de comprobada experiencia, que debe contar con la licencia del Ministerio de Defensa. La certificación de la capacitación debe expresar la intensidad horaria, la temática y el tiempo en que se realizó la misma.

**ARTÍCULO TERCERO. – REGULACIÓN:** La pólvora, los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y además: ↪

amp.



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0408 DE 2017  
( 3 OCT 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN CON LA FABRICACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN, EL TRANSPORTE, EL COMERCIO Y EL USO DE PÓLVORA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

- a. Estar protegidos contra golpes, fricción, caídas, calor o materiales inflamables.
- b. Ser empacados en materiales de adecuada resistencia y llevar impresa palabra "Pólvora".
- c. Indicar las recomendaciones de seguridad, y las instrucciones completas sobre la forma de empleo y los implementos aptos para su manipulación.
- d. Llevar impresa la razón social del fabricante o importador.
- e. Utilizar caracteres visibles y en mayúsculas en las frases: "peligro, explosivo, manéjese con cuidado", así como la advertencia "prohibida la venta a menores de edad, mujeres en estado de embarazo y personas en estado de embriaguez". Teniendo en cuenta las prohibiciones establecidas en este Decreto.
- f. En la pólvora y los productos pirotécnicos tóxicos, deberá colocarse los emblemas previstos por las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y la palabra "veneno" en forma visible y sobre fondo de color que contraste.
- g. En la pólvora y los productos pirotécnicos tóxicos deben incluirse las medidas de primeros auxilios para casos de intoxicación al igual que una lista de antídotos.

**ARTÍCULO CUARTO. - TRANSPORTE.** Además de las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia para el transporte de sustancias peligrosas, los transportadores de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Autorización para transporte expedido por la alcaldía municipal o distrital de origen.
- b. Disponibilidad de un sistema apropiado de extinción de incendios, de acuerdo con las especificaciones establecidas por los cuerpos de bomberos o las entidades especializadas.
- c. Certificación o factura del material a transportar;
- d. Medidas de seguridad, dependiendo de la cantidad y calidad del material a transportar.
- e. La pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar el riesgo a la salud.
- f. Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales, deben llevar lateralmente, en el frente y en la parte posterior la leyenda "transporte de materiales peligrosos", "mantenga su distancia" y "no fumar".
- g. Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora no se podrán estacionar cerca de lugares donde existan llamas abiertas, tales como cuartos de calderas, herrerías, forjas, soldadura etc., ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo este cargando con estos productos.

**PARAGRAFO.** El control de las condiciones de transporte y distribución, así como de estacionamiento será vigilado por la Policía Metropolitana, la Policía de Carreteras y la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO. - ALMACENAMIENTO EN INCAUTACIÓN:** Los inmuebles destinados al almacenamiento de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales a ser utilizados para las exhibiciones autorizadas en el artículo primero del presente decreto, deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y con las siguientes condiciones y requisitos de orden técnico, sanitario y de seguridad:

- a. El local debe poseer una adecuada señalización preventiva, visible y con las indicaciones claras de "pólvora", "prohibido fumar", "prohibido la presencia de mujeres en estado de embarazo" y "prohibido la presencia de menores de edad".

AMP



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0408 DE 2017  
( 3 OCT 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN CON LA FABRICACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN, EL TRANSPORTE, EL COMERCIO Y EL USO DE POLVORA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

- b. Los lugares de almacenamiento deben ser construidos en material resistentes al fuego y cumplir con las normas de seguridad establecidas.
- c. En los casos, en que el almacenamiento sea superior a 40 kilogramos, se deberá contar con un depósito separado del lugar de expendio, construido con material resistente al fuego y que cumpla las demás condiciones de seguridad establecidas en este decreto y demás normas vigentes.
- d. Dentro de los lugares donde se almacene esta clase de productos, queda prohibido mantener elementos que produzcan calor, chispas o llamas tales como cocinetas, reverberos o similares.
- e. Cada local, deberá contar como mínimo con dos (2) extintores de agua a presión, de capacidad no inferior a 2.5 galones, y con un tonel o cubeta con cinco galones con arena.
- f. Cada local debe tener una salida de emergencia para vehículos y peatones, debidamente señalizadas.
- g. El inmueble no podrá estar ubicado cerca de otros locales o puestos donde haya elementos que produzcan calor, chispas o llamas, o cualquier tipo de productos que involucren riesgo de incendio.
- h. En los locales no se podrá preparar, vender o consumir alimentos.
- i. Está prohibido fumar dentro del local o depósito.
- j. Solamente se permitirá iluminación eléctrica, la cual deberá cumplir con las normas de seguridad del Código Eléctrico Nacional (norma NTC 2050 del 25 noviembre de 1998, expedida por el Icontec).
- k. El local debe estar bajo la responsabilidad exclusiva de personas mayores de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, quedando prohibida la permanencia de menores de edad o mujeres en estado de embarazo en dichos lugares.

**ARTICULO SEXTO. – PROHIBICIÓN:** No se permite ningún tipo de venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, o fuegos artificiales o artículos pirotécnicos o cualquier tipo de productos o artefactos que involucren riesgo de incendio en espacios públicos.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – AUTORIZACIÓN:** Se autoriza la venta de años viejos en época Decembrina comprendida entre los días 27 al 31. Los cuales deberán cumplir con las siguientes características:

- 1.- Los años viejos solo podrán elaborarse en material ecológico y con una altura máxima de 80 centímetros y de ancho máximo 50 centímetros.
- 2.- En todo caso no se permitirán materiales que generen contaminación ambiental como tamo o tela.
- 3.- La Secretaría de Desarrollo Económico suministra la capacitación que se requiera para la elaboración de años viejos ecológicos.

Le corresponderá a la Dirección de Espacio Público Municipal determinar el lugar y espacio habilitados para la exhibición y venta de años viejos y la seguridad y control de los mismos.

**Parágrafo:** Para la venta de años viejos en época Decembrina la administración hará uso de un permiso excepcional para el personal autorizado para esta actividad de acuerdo a los medios inmatriculados contemplados en el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016.

AMP



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO N<sup>o</sup> 408 - DE 2017  
( 3 OCT 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN CON LA FABRICACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN, EL TRANSPORTE, EL COMERCIO Y EL USO DE POLVORA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO OCTAVO. – PROHIBICIÓN:** No se permite la venta de pólvora en los sitios autorizados por la Administración Municipal para la comercialización de años viejos en época Decembrina.

**ARTÍCULO NOVENO. – PLAN DE CONTIGENCIA:** Los organismos del sistema de Seguridad social en salud establecerán un plan de contingencia de atención inmediata al quemado por uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, dándoles prelación a los menores de edad afectados.

## **CAPÍTULO II. COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y SANCION DE LAS INFRACCIONES A LA LEY 670 DE 2001 Y A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO. – CUMPLIMIENTO:** Todos los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Pasto, así como todo el personal uniformado de la Policía Metropolitana y la comunidad en general, en observancia del principio de solidaridad, deberán concurrir y colaborar con el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el presente decreto.

**Parágrafo:** La Secretaria de Gobierno en coordinación con la Policía Nacional y demás autoridades velará por el cumplimiento estricto del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - RÉGIMEN DE SANCIONES.** Las sanciones a aplicar a quienes contravengan lo dispuesto en la ley 670 de 2001 serán las establecidas en el decreto 4481 de 2006 y a la Ley 1801 de 2016 cuyo conocimiento se delega a las Inspecciones de Policía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - COMPETENCIA.** Los Inspectores de Policía Urbano, siguiendo el trámite previsto en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía Convivencia, conocerán en primera instancia de las medidas correctivas a aplicar por infracción a la Ley 670 de 2001 y a las normas del presente Decreto. El Secretario de Gobierno, conocerá en segunda instancia de las apelaciones que se formulen en contra de las decisiones de los Inspectores de Policía.

**Parágrafo segundo.** – La Policía Nacional y demás servidores Públicos competentes para realizar la incautación de pólvora y productos pirotécnicos que contravengan la Ley 670 de 2001 y el presente Decreto, pondrán dichos elementos a disposición del Inspector de Policía, a más tardar el día siguiente de su incautación mediante informe en el que se determinen los datos que permitan individualizar al infractor, especificando cantidades y clase de productos. En ningún caso esta disposición será de manera física o material. El procedimiento de incautación se llevará a cabo con sujeción y respeto a la dignidad humana.

## **CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - DEL TRANSPORTE DE FUEGOS ARTIFICIALES DE PASO TRANSITORIO POR PASTO.** Las personas que transporten artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y se encuentren de tránsito por el Municipio, serán acompañadas por la Policía Metropolitana de Pasto, durante su recorrido por la jurisdicción Municipal a fin de verificar su salida del Municipio. ↪



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0408** DE 2017  
( **3 OCT 2017** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN CON LA FABRICACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN, EL TRANSPORTE, EL COMERCIO Y EL USO DE POLVORA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - MENORES MANIPULANDO O USANDO PÓLVORA Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS.** Los menores que se encontraren manipulando pólvora y /o artículos pirotécnicos serán conducidos y puestos a disposición de la Comisaría de Familia, la que determinará las medidas correctivas a aplicar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - REGISTRO.** - La Policía Metropolitana y/o La Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres DGRD, elaboraran y mantendrán actualizado un registro de las personas capacitadas para el montaje de espectáculos pirotécnicos, el cual se basará en el informe que les presente la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Pasto.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: PEDAGOGÍA:** El Comité de Cultura Ciudadana coordinará a través de un proceso pedagógico la apropiación de este Decreto ante la comunidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN.** - Los integrantes del Comité Municipal de Prevención de Lesiones por uso indebido de pólvora, el Comité de Cultura Ciudadana, dependencias de la Alcaldía de Pasto y las demás entidades descentralizadas adelantarán campañas de prevención frente al riesgo generado por el uso de productos pirotécnicos y pólvora.

La divulgación y publicidad del presente Decreto estará a cargo de la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Pasto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Decreto Municipal No. 747 de 2014 y demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

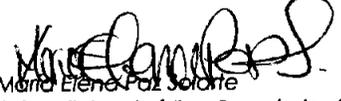
Dado en san Juan de Pasto, a los **3 OCT 2017**

  
**PEDRO VICENTE OBANDO**  
Alcalde de Pasto

Proyecto:

  
Martha Patricia Martínez Solarte  
Inspectora Rifas, Juegos y Espectáculos

Revisó:

  
María Elena Paz Solarte  
Jefe Oficina Jurídica Secretaria de Gobierno

Aprobó:

  
Ana María González Bernal  
Jefe Oficina Jurídica Despacho